



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6286

Sancionada el 30/10/84. Promulgada el 16/11/84.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.103, del 22 de noviembre de 1984.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio celebrado con fecha 27 de abril de 1984, entre las Direcciones Generales de Rentas de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Formosa, aprobado por Decreto número 1.249/84 y cuyo texto se transcribe a continuación: “Salta, 4 de junio de 1984. – Decreto N° 1.249 – Ministerio de Economía – Secretaría de Estado de Hacienda y Economía – expediente N° 11- 19.465/84. VISTO el convenio de fecha 26 de abril de 1984, celebrado entre las Direcciones Generales de Rentas de las provincias del NOA y del NEA; y, CONSIDERANDO: que en virtud del citado convenio, las partes comprometen la prestación de colaboración recíproca en tareas de información, recaudación y fiscalización a contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral; que tal acto se formalizó en un todo de acuerdo a las previsiones del artículo 31 del Convenio Multilateral ratificado por Ley N° 5.218/77; Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio de fecha 26 de abril de 1984, celebrado entre las Direcciones Generales de Rentas de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Formosa, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto. Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía. Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. – Firmado: Roberto Romero, Gobernador – C.P.N. Emilio Marcelo Cantarero, Ministro de Economía – Dr. Luis Adolfo Saravia, Secretario General de la Gobernación – Dr. Jorge Nelson Montoya, Secretario de Estado de Hacienda y Economía. – CONVENIO. En la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, como consecuencia de la reunión de Directores de Rentas del NOA y NEA, se encuentran presentes en este acto el Licenciado Víctor Hugo Contreras; el Director General de Rentas de la provincia de Catamarca; El Cr. Alejandro Emilio Brunela, Jefe de Recaudación de la Dirección General de Rentas de la provincia de Tucumán; la Cra. Elena Manero de Martínez, Directora General de Rentas de la provincia de Jujuy; el Dr. Hugo N. Rojido, Director General de Rentas de la provincia de Santiago del Estero; el Cr. Francisco Sánchez, Director General de Rentas de la provincia de Formosa y el Cr. Enrique Ángel Morganti, Director General de Rentas de la provincia de Salta, quienes de común acuerdo celebran el presente Convenio tendiente a actuar en forma conjunta, para cumplir los objetivos específicos de los organismos que representan, en relación a tareas de control de sujetos pasivos de obligaciones tributarias que se encuentran comprendidos dentro del Convenio Multilateral. PRIMERO: Los miembros presentes en razón de la representatividad que ostentan, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Convenio Multilateral, reafirman la necesidad de aplicación efectiva de dicha norma y comprometen la prestación de colaboración entre sí a efectos de asegurar el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales dentro del marco de esa normativa. SEGUNDO: De conformidad a la obligación asumida en forma precedente, se establece la necesidad de realización de tareas de fiscalización a contribuyentes comprendidos en el mencionado régimen, a cuyos efectos se obligan recíprocamente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

a) Prestar amplia información en relación a contribuyentes de las distintas jurisdicciones. b) Disponer la afectación de personal capacitado para la realización de tareas de fiscalización externa e interna. c) Mantener reuniones en forma permanente entre los integrantes de este convenio, con una frecuencia no superior a los tres meses entre una y otra. d) Soportar los gastos que eventualmente pudiera demandar la implementación y efectivo cumplimiento de las obligaciones que se asumen. e) Solicitar la aprobación por decreto de los Poderes Ejecutivos respectivos del presente convenio, acto administrativo ratificatorio que deberá en lo posible formalizarse hasta el 15 de junio del corriente año. TERCERO: En virtud de los compromisos asumidos y en razón de las tratativas realizadas en el seno de la reunión, se consideró oportuno establecer los siguientes puntos que hacen a su implementación: a) Crear una Comisión que se integrará por los representantes de las jurisdicciones adherentes al Convenio, quien sujetará su accionar a la reglamentación que se dicte por los mismos. b) Iniciar tareas de fiscalización en la ciudad de Buenos Aires, las que se extenderán a otros centros de radicación de contribuyentes, conforme se decida en ulteriores reuniones. c) Establecer la sede del grupo de fiscalización a formarse en Capital Federal, en las instalaciones que a estos fines se solicitarán a las jurisdicciones de Santiago del Estero y Formosa. d) La Dirección General de Rentas de cada jurisdicción designará dos de sus miembros que se encontrarán afectados a tales tareas específicas y un personal para desarrollar tareas auxiliares. Estas designaciones podrán incrementarse en la medida que resulten necesarias. e) Designar un Coordinador General titular y un suplente para el desarrollo de estos fines, que serán nombrados por la Comisión aludida en el punto a) precedente. f) Reglamentar el presente Convenio, mediante normativa a dictarse por la Comisión formada. El Coordinador General proyectará la misma en el tiempo que dicha Comisión establezca. g) El Coordinador General deberá confeccionar anualmente un plan de fiscalización, que deberá ser presentado a la Comisión creada hasta el 30 de noviembre de cada año para su aprobación o modificación, lo que deberá producirse antes del 31 de diciembre de cada año, el silencio implicará asentimiento y conformidad. Por esta única vez y para el Ejercicio 1984, deberá presentar un plan de fiscalización que será tratado en la inmediata y próxima reunión de Directores de Rentas (Comisión creada). h) Mantener en forma permanente el grupo de fiscalización en la ciudad de Buenos Aires. CUARTO: La puesta en marcha de lo antes convenido se realizará con posterioridad a la aprobación por decreto del presente y a partir del momento en que las partes adherentes así lo decidan. QUINTO: Las partes que se adhieran al presente Convenio podrán rescindir el mismo, bastando para ello la comunicación a cada una de las jurisdicciones integrantes, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a treinta (30) días. SEXTO: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, determinará la exclusión automática de la parte incumpliente. SEPTIMO: Se deja establecido que podrán incorporarse nuevas jurisdicciones al presente Convenio, en tanto y en cuanto se sometan a los términos del mismo y a la normativa existente a ese momento. En prueba de conformidad firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Benjamín C. Ruiz de Huidobro – Marcelo Oliver – Dr. José M. Ulivarri

Salta, 16 de noviembre de 1984.

DECRETO N° 2.423



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ministerio de Economía

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.286, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Cantarero – Dávalos